


Incidente de levantamiento orden de captura de vehiculo

Edwin Utria Londoño <edwinutria39@gmail.com>

Vie 21/07/2023 16:03

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE ODEN DE CAPTURA.docx;

Proceso: De Disolución Unión Marital de Hecho

Demandante: Adriana Maria Diaz Gutierrez

Demandado: Luis Alberto Diaz Gutierrez

Rad. 2022-1437

Señores:

Juzgado 001 de Familia de Soacha

Edwin de Jesus Utria Londoño abogado en ejercicio, identificado, con la T.P. #74463 del C.S.J. Mediante el presente escrito, actuando en calidad de representante legal del demandado del proceso de la referencia Luis Alberto Diaz Iriarte, identificado con la C.C. # 73 '196.750, me permito instaurar **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO ORDEN DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO.**

Del señor Juez,

Edwin de Jesus Utria Londoño

T.P. 74463 del Consejo Superior de la Judicatura



Dr. EDWIN DE JESUS UTRIA LONDOÑO
ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA-CUNDINAMARCA
Ciudad.

RADICACION: 2022-1437

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE:

ADRIANA MARIA DIAZ GUTIERREZ

C. C. No. 53.012.452

DEMANDADO:

LUIS ALBERTO DIAZ IRIARTE

C. C. No. 73.196.750

ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

EDWIN DE JESÚS UTRIA LONDOÑO, varón, mayor, domiciliado y residente en Barranquilla, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.639.364 de Sabanalarga, portador de la Tarjeta Profesional número 74.463 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del señor **LUIS ALBERTO DIAZ IRIARTE**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Soacha, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.196.750, parte demandada en este asunto, con el presente escrito muy respetuosamente me permito instaurar **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO ORDEN DE APREHENSION DE VEHÍCULO**, lo cual hago en los siguientes términos:

De los hechos que motivan el incidente:

Su despacho, mediante auto de fecha 2 de mayo de 2023, ordenó la captura del vehículo de placas DRV-956, sobre el cual pesa una medida cautelar de embargo dentro del mismo proceso.

Del incidente de levantamiento de la orden de captura del vehículo

Sobre este particular, observa esta parte, que, si bien opera en derecho la medida cautelar de embargo, por tratarse de bienes sujetos a gananciales. La orden de captura del vehículo resulta desproporcional, pues, ya la cautela ordenada por su despacho cumple con la finalidad de sacar el bien del comercio, mientras se decide de fondo este proceso.

La misma debería operar con la sentencia de fondo que ponga fin al proceso y en caso de que el demandante salga adelante en sus pretensiones y no antes.



Dr. EDWIN DE JESUS UTRIA LONDOÑO
ABOGADO

Ahora bien, téngase que mi cliente, en la contestación de la demanda alega que la separación de hecho entre ellos, se produjo en 2019 y no en 2021, como lo alega en un comienzo la demandante, quedando con ello por definirse en el juicio esta circunstancia.

Por otro lado, señor Juez, con todo respeto, nos encontramos frente a un escenario en el que se presentó la excepción de prescripción de la acción para la liquidación de la sociedad patrimonial, frente al hecho confeso de la parte demandante de que, según ella, la unión marital de hecho culminó en octubre de 2021, es decir, cuando transcurrió más de un año, desde la presentación de la demanda, con lo que, si bien su despacho decretaría la existencia de la unión marital de hecho, la liquidación de la misma, no tendría vida jurídica, conservando cada uno de los contrayentes, sus bienes propios.

Así las cosas, solicito de su despacho, lo siguiente:

PETICION

Se ordene el levantamiento de la orden de captura ordenada por su despacho sobre el vehículo de placas DRV-956.

Ofíciase sobre el particular

Atentamente,

EDWIN DE JESUS UTRIA LONDOÑO
C.C. 8.639.364

T. P. No. 74.463 del Consejo Superior de la Judicatura